

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora juez el presente proceso informándole que el curador no acudió a tomar posesión del cargo. Sírvasse disponer. Belalcázar, Caldas, 23 de febrero de 2023.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Veintitrés (23) de febrero del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: BERNARDO OCTAVIO ZULETA MAZO
Demandado: JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA
Citados: CARLOS GRAJALES OCAMPO
Radicado: 2021-00139-00
Auto N°: 243

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá a relevar al abogado nombrado y se designa como curador de la parte demandada al abogado CHRISTIAN MAURICIO AGUDELO GIRALDO identificado con T.P. 360.328 del C. S. de la J, cuyo correo de notificación es christiamabogado@gmail.com.

Se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar pruebas del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Por secretaría, realizar la notificación del nombramiento al profesional en derecho, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los 5 días siguientes a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 27
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 24 de
febrero de 2023.

Jorge Andrés A.

**JORGE ANDRÉS
AGUDELO NARANJO**
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ddf7a8b5b19737ed7603d28f3aa935e22108580e2b39d3709f0cbb08a4918f**

Documento generado en 23/02/2023 01:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el término de emplazamiento de la valla venció el día 17 de febrero de 2023, sin que los emplazados comparecieran al proceso. Sírvasse proveer. 23 de febrero de 2023.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO. No. 240
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: GILDARDO DE JESÚS SALAZAR FLÓREZ
DEMANDADO: JACINTO DE JESÚS SÁNCHEZ VILLADA Y OTROS
RADICADO: 170884089001-2021-00133-00

Visto el informe secretarial que antecede, encontrándose el término vencido para que los emplazados comparecieran al proceso desde el 9 de diciembre de 2022, y la parte emplazada no se hizo presente al juzgado a ponerse a derecho, circunstancia que conlleva a designarle un Curador Ad-Litem, para que la represente en este proceso hasta su terminación. Por lo tanto, se designará a la abogada **OLGA LUCÍA BOTERO ARENAS** como curadora ad litem de PERSONAS INDETERMINADAS y del ACREEDOR HIPOTECARIO CARLOS GRAJALES OCAMPO.

Se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar pruebas del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Por secretaría, realizar la notificación del nombramiento al profesional en derecho, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los 5 días siguientes a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS

Por Estado No. 27
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 24 de
febrero de 2023.

JORGE ANDRÉS
AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4188a587b71f663e759b88b0be8666192f0150f0610bdc12a2a0a3931f338a**

Documento generado en 23/02/2023 01:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Belalcázar, 23 de febrero de 2023. A despacho para resolver el presente recurso presentado por el demandante. Sírvasse disponer.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS
Veintitrés (23) de febrero del Año Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Nro.	235
RADICADO:	17-088-4089001-2021-00131-00
PROCESO:	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARIA FABIOLA VELÁSQUEZ MEJÍA
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JESÚS CHAVARRIAGA VÉLEZ Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 3 de febrero de 2023, por medio del cual se requirió al ICBF a fin de que aclararán la razón de su vinculación al caso de marras.

Ahora bien, sería del caso resolver en torno del recurso de reposición presentado por la parte actora, por cuanto su inconformidad radica en los diferentes requerimientos efectuados al apoderado judicial del ICBF, solicitando aclaración de la petición de su vinculación al proceso de marras; no obstante lo anterior, el día 20 de febrero de 2023 el ICBF allegó el pronunciamiento requerido, por lo tanto, como el objeto del recurso ya su subsanado por el interesado, el Despacho no se pronunciará frente el mismo.

En lo que referente a la vinculación del ICBF, argumenta el petente que la misma es en razón a que son solicitantes en el proceso sucesoral del señor Antonio de Jesús Chavarriaga Vélez con radicado 2022-00080 y tramitad ante este Despacho, en razón que este último no cuenta con herederos conocidos y como el predio que se pretende adquirir por prescripción en este asunto se encuentra en cabeza del señor Chavarriaga Vélez; por lo tanto, al tenor del numeral 6° del art. 375 del CGP, solicitaron su vinculación.

No obstante, en memorial presentado por el ICBF el día 17 de noviembre del año 2022 ante el proceso 2022-00080, se solicita la desvinculación del mismo, por cuanto reconoce que se acreditó ante el Despacho la existencia de personas con mejor Derecho Herencial que el ICBF.

Por lo anterior, el Despacho no accederá a la vinculación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Sería del caso continuar con el trámite de pertenencia; sin embargo, ante las manifestaciones de la apoderada judicial de la parte demandante y que son de público conocimiento respecto de la existencia del proceso de sucesión del titular de Derecho Real de Dominio del bien que se pretende adquirir en pertenencia, esta Juzgadora como Directora del Proceso y en aplicación del artículo 87 del CGP, REQUIERE a la parte demandante para que logre la notificación del señor **LUIS EDUARDO CHAVARRIAGA VÉLEZ** en calidad de Heredero reconocido del señor Antonio de Jesús Chavarriaga Vélez, entro del proceso de sucesión 2022-00080 tramitado ante este Despacho. Lo anterior, dentro del término de 30 días, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito de la demanda (Art. 317 del CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO

JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 14 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 6 de febrero
de 2023.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO
Secretario**

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04cdd90b9b4c47322c34675581b7f6c09eb0daf7a4a606158abc2459a9f2df5f**
Documento generado en 23/02/2023 01:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor el presente proceso, memoriales de aceptación de herencia y solicitud de fijar fecha de inventarios y avalúos. Sírvasse proveer. 23 de febrero de 2023.

Jorge Andrés A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS

Veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

AUTO. No. 241

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

SOLICITANTE: MARIA AYDEE GALLEGU HERRERA

CAUSANTE: CARMEN TULIA HERRERA VILLEGAS

RADICADO: 17-088-40-89001-2021-00136-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a decidir lo pertinente dentro de la presente solicitud de sucesión.

Teniendo en cuenta que se aportó a prueba de calidad de herederos de:

En representación del señor **GONZALO GALLEGU HERRERA**

- i) MARÍA JESÚS GALLEGU HERRERA;
- ii) ADIELA GALLEGU HERRERA;
- iii) GUILLERMO GALLEGU HERRERA;
- iv) DIEGO MARÍN HERRERA;
- v) DUVÁN MARÍN HERRERA.

En representación de la señora **EMMA GALLEGU HERRERA**

- i) DIANA PAOLA VÉLEZ GALLEGU;
- ii) LAURA MARCELA VÉLEZ GALLEGU;
- iii) CLAUDIA LORENA VÉLEZ GALLEGU;
- iv) RUBÉN DARÍO VÉLEZ GALLEGU;
- v) JORGE IVÁN VÉLEZ GALLEGU;
- vi) VÍCTOR JULIÁN VÉLEZ GALLEGU.

Y de **MARÍA JESÚS GALLEGU HERRERA, DIEGO MARÍN HERRERA y DUVÁN MARÍN HERRERA** en calidad de hijos de la causante.

Se les reconocerá como **HEREDERO** de la *De Cujus*, en los términos anteriormente señalados.

Ahora bien, se ordena agregar al expediente los memoriales allegados por **MARIA DEL PILAR, JUAN CARLOS, HÉCTOR JAIME, GONZALO GALLEGO OSSA** (En calidad de herederos en representación del señor Gonzalo Gallego Herrera fallecido), **DIEGO MARÍN HERRERA, MARI JESÚS GALLEGO, DUVAN MARÍN HERRERA** (En calidad de hijos de la causante), mediante los cuales informan que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al tenor del artículo 491 del CGP se reconoce como **INTERESADOS** del presente juicio mortuario a **MARIA DEL PILAR, JUAN CARLOS, HÉCTOR JAIME, GONZALO GALLEGO OSSA** (En calidad de herederos en representación del señor Gonzalo Gallego Herrera fallecido), **DIEGO MARÍN HERRERA, MARI JESÚS GALLEGO, DUVAN MARÍN HERRERA** (En calidad de hijos de la causante).

De otro lado, se ordena a la parte interesada para que logré la notificación por correo electrónico de CLAUDIA LORENA VÉLEZ GALLEGO y GUILLERMO GALLEGO HERRERA, a la luz de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de un correo electrónico por meido del cual pueda certificarse que fueron debidamente notificados, es decir, a través de un acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Así mismo, deberá lograr la notificación de ADIELA GALLEGO HERRERA, DIANA PAOLA VÉLEZ GALLEGO, LAURA MARCELA VÉLEZ, RUBÉN DARÍO VÉLEZ GALLEGO, JORGE IVÁN VÉLEZ GALLEGO, VÍCTOR JULIÁN VÉLEZ GALLEGO, si es en un correo electrónico al tenor del numeral 8° de la ley 2213 de 2022,

"ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de

nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1º. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

PARÁGRAFO 2º. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas c privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

PARÁGRAFO 3. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal."*

Ahora bien, si la notificación es en dirección física, deberá seguir los lineamientos del artículo 291 y ss del CGP, advirtiéndole a la parte actora que deberá dar estricto cumplimiento al numeral 3º del mentado artículo, así:

"(...)3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (...)".

Lo anterior, en un término de treinta (30) días, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito sobre la demanda, conforme lo establece el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 27 de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 24 de febrero
de 2023.

Jorge Andrés Agudelo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO
NARANJO**
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4a0e7db44d15c6017d20ffecb4d8239b9bc8227a461fe435a173d53f2511cf**

Documento generado en 23/02/2023 01:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>